

Graphotechnical analysis of signatures and handwritten texts on photocopies and its impact on Ecuadorian criminal law.
Análisis grafotécnico de firmas y textos manuscritos sobre fotocopias y su incidencia en el Derecho Penal Ecuatoriano.

Autores:

Mgs. Gaibor-Muñoz, Marco Alexander
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE
Magister en Criminalística y Ciencias Forenses, Magister en Derecho Constitucional
Guayaquil – Ecuador.



alexandergaibor62@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-8873-4441>

Fechas de recepción: 19-MAY-2025 aceptación: 19-JUN-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La Documentología como especialidad de la Criminalística, entre sus incumbencias de estudio, se encarga del análisis grafotécnico de firmas y textos manuscritos para determinar su autenticidad y autoría gráfica. Dentro de este contexto científico, surge la problemática de realizar ese análisis sobre fotocopias; que implica pericialmente, una limitación y alcance en la determinación de la autenticidad y autoría gráfica; y jurídicamente, una gran incidencia en el Derecho Penal, relacionado al grado probatorio que tendría justamente este tipo de pericia documentológica solicitada, especialmente para los delitos contra la fe pública.

Esta problemática dentro de las pericias documentológicas incide sobremanera en la copia fotostática, que puede ser utilizada con frecuencia en la perpetración de maniobras delictivas. Por ello, el examen de una copia fotostática en lugar del documento original, puede poner varias limitaciones a los descubrimientos del Perito; puesto que la discusión estará en comprobar si se acoge o no como un requisito de originalidad como condición sine qua non, para la realización de la experticia, lo que determina la importancia del presente trabajo de investigación.

clave: Caligrafía; escritura; firmas; textos; cotejamiento; examen; rasgos; técnica



Abstract

Society in today's rights with the rank of constitutional are applicable, enforceable and justiciable directly, it is therefore of great importance to establish appropriate instruments to remedy, prevent and correct the violation of these inherent rights to all people, under of the study that has as one of the characteristics the reasoning and changes of perception in relation to the constitutional principles of legality and preclusion, which are undoubtedly related to legal security, in relation to the procedure used by the Constitutional Court in the face of different demands or requests that interpose the Jurisdictional guarantee of Extraordinary Protection Action, appeal filed and considered as exceptional and that addresses violations or violations of constitutional rights as well as due process, issued in judgments, orders or final decisions of last instance, therefore It's important to know when is it going? What is its procedure? How is its admissibility, inadmissibility, or rejection carried out? The rules or jurisprudential precedents that allow to establish whether the procedure currently used and that is in force in the regulations jurisdictional does not leave defendant or plaintiff defenseless, causing in most cases that the violated constitutional right is not repaired, which determines the importance of this work.

Keywords: Calligraphy; writing; signatures; texts; collation; examination; features; technique



Introducción

La Documentología como especialidad de la Criminalística, entre sus incumbencias de estudio, se encarga del análisis grafotécnico de firmas y textos manuscritos. Dentro de este contexto científico, surge la problemática de realizar ese análisis sobre fotocopias; que implica pericialmente, una limitación y alcance en la determinación de la autenticidad y autoría gráfica; y jurídicamente, una gran incidencia en el Derecho Penal, relacionado al grado probatorio que tendría justamente este tipo de pericia documentológica solicitada, especialmente para los delitos contra la fe pública.

Esta problemática incide sobremanera en la copia fotostática, que puede ser utilizada con frecuencia en la perpetración de maniobras delictivas. Por ello, el examen de una fotocopia en lugar del documento original, puede poner varias limitaciones a los descubrimientos del Perito; puesto que la discusión estará en comprobar si se acoge o no como un requisito de originalidad y condición sine qua non, para la realización de la experticia.

Es entonces fundamental investigar esta temática, específicamente enfocado al estudio y análisis grafotécnico de firmas y manuscritos que, si bien estas pautas son objetivamente indiscutibles, se ha logrado dictaminar acerca de varios instrumentos fotocopiados, aunque las conclusiones siempre fueron bajo expresas reservas ante la posterior presentación del original, por una cuestión de prudencia técnica. No obstante de ello, existen interrogantes que no se pueden eludir: ¿Qué ocurre si el original fue destruido o nunca ha hecho su aparición? ¿Cómo se debe tomar la conclusión, ya sea afirmativa o negativa? ¿Deberá ser valorada y apreciada por el tribunal para darle el correspondiente valor probatorio? (Roldán, 2006)

En consecuencia, es necesario dar relevancia investigativa a estas interrogantes periciales, a través de la demostración de metodologías y fundamentos técnicos idóneos, que puedan explicar científicamente su limitante y alcance probatorio, y a su vez incorporar según el caso, conclusiones categóricas o indiciarias que deban ser utilizadas por los operadores de justicia penal, como apoyo inequívoco o irrefutable en la administración de justicia.

El presente trabajo académico tiene un enfoque cualitativo, es decir, se va a evaluar y recabar información con la finalidad de realizar una interpretación de la información investigada, así mismo se utilizará el método deductivo. El diseño de la investigación se va realizar a través de revisión de literatura y análisis de teorías, específicamente en temas del análisis grafotécnico de firmas y textos manuscritos sobre fotocopias, y se pondrá como enfoque el limitante y alcance de



esta experticia para determinar su autenticidad y autoría gráfica, y su incidencia jurídica en la normativa penal, para resaltar tendencias actuales teóricas acorde a la propuesta.

Los resultados esperados se los conseguirán por medio de un alcance descriptivo de tipo técnico, se va a resaltar teorías y fenómenos científicos, se describirá con precisión el problema, con la finalidad de encontrar soluciones a la complejidad de esta experticia documentológica en particular.

Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, ya que se centra en describir y analizar el fenómeno del análisis grafotécnico sobre fotocopias en el ámbito penal, sin manipular variables. Se empleó el método deductivo, que permitió partir de fundamentos generales sobre criminalística y documentología para aplicarlos al estudio específico de pericias sobre copias reprográficas, como señala Hernández-Sampieri et al. (2014).

La técnica principal fue la revisión documental y bibliográfica, utilizando fuentes como el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, doctrina penal latinoamericana, jurisprudencia y peritajes emitidos por organismos forenses ecuatorianos. Este enfoque permitió interpretar las limitaciones probatorias de los documentos no originales y comprender su incidencia en los delitos contra la fe pública (Silva, 2021).

Se consideraron estudios doctrinarios relevantes como los de Villacampa (2005), que cuestiona la validez probatoria de las fotocopias no autenticadas, y Bacigalupo (1998), quien distingue entre documentos válidos y simples reproducciones. Además, se integraron criterios técnicos de identificación manuscrita basados en los aportes de Sylveira (2007), que delimita los principios relativos a documentación dubitada e indubitada.

El análisis se complementó con jurisprudencia comparada de Perú, Colombia y Argentina, la cual demuestra diferentes posiciones legales respecto a la exigencia del documento original para la práctica de la pericia grafotécnica, reforzando la discusión técnica y jurídica del estudio.

Resultado y discusión

Las copias simples y las fotocopias tienen en común las reproducciones fotográficas de un documento original, ésta última propiedad es la que ha motivado que se ponga en duda su condición de documento.



La doctrina es contraria a considerar a las copias simples y las fotocopias valor de documento, puesto que se basa en el hecho de que éstas no contienen una declaración de pensamiento, sino que reproducen otro ya existente, asimismo, no hacen reconocible a la figura del autor de la reproducción, pues al constituir reproducciones fotográficas de una declaración original hacen reconocible al autor del documento originario, pero no al del duplicado, de manera que el autor del original no responde de la identidad de este con la fotocopia. (Villacampa, 2005)

En los efectos de la falsedad documental, se equiparan las fotocopias con las copias simples y se niega su carácter de documento porque carecen de los elementos sustanciales del mismo, la reconocibilidad del autor y la misma materialización de la declaración.

Tal como advierte Villacampa Carolina, deben diferenciarse de las copias simples, que consisten en la mera reproducción de documento original sin que el copiadador asegure la correspondencia de original y copia, de las copias auténticas o legalizadas, que contiene una declaración funcionalmente añadida a la copia en la que se declara la correspondencia de la misma con el original.

En relación con estas últimas se ha firmado su calidad de documento, si bien se considera que esta cualidad no puede predicarse del texto copiado, sino de la marca de autenticación a él añadida, constituyendo esta marca que toma como objeto de la referencia la copia un documento compuesto. El duplicado original si es considerado documento, por lo que se debe diferenciar de las copias simples y de las fotocopias que no han sido autenticadas por el funcionario. El duplicado original del documento se puede obtener de manera simultánea o sucesiva al acto jurídico, siempre y cuando los declarantes hayan autorizado su emisión.

En definitiva, según nuestro punto de vista, las copias simples y las fotocopias sólo pueden considerarse documentos susceptibles de formar parte del objeto material en los delitos contra la fe pública cuando han sido autenticadas por funcionario competente, es decir, por un notario público o por un registrador público. (Bacigalupo, 1998)

Dentro de este contexto y considerando la doctrina argentina, se afirma entonces que solo las fotocopias autenticadas son documentos, careciendo de función probatoria aquellas que no han sido.

Respecto a la falsedad documental en la jurisprudencia latinoamericana de los delitos relacionados contra la fe pública, dentro de la doctrina peruana, la Corte dentro de la 4ta Sala Penal para

Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente número 018-07, que en la parte principal señala:

“...Conforme se observa de los actuados no obran los originales de los documentos cuestionados; necesarios para llevar a cabo la correspondiente pericia de Grafotecnia, pues para que se realice tal diligencia es necesario contar con el documento original, en razón de que no resulta posible realizar tal diligencia sobre una copia simple o incluso sobre una copia datada conforme lo sostiene la reiterada jurisprudencia, además de doctrina nacional y extranjera, siendo la pericia de Grafotecnia una diligencia de carácter técnico que resulta requisito Sine Cua Non de esta clase de delitos, pues deviene en prueba base de toda determinación de falsedad o adulteración del documento...al instruirse por delitos contra la fe pública, es menester que se haya practicado la correspondiente pericia grafotécnica, definiendo en insuficiente para condenar al contenido del oficio que en copia simple corre en autos, teniendo como tal solo valor referencial, pero no constituye prueba de materialidad del delito, por lo que al no estar acreditada la comisión del delito, menos se puede atribuir responsabilidad penal, máxime si no a simple vista determina la falsificación de una firma o de un determinado sello o la adulteración del documento verdadero, si tal conclusión no brota de un análisis técnico, que precisamente sólo brinda una pericia grafotécnica...” (De la Falsedad, 2007)

En la causa número Perú, Lima-Arequipa la Sala Penal, señala respecto a la existencia de pericias contradictorias en el que al realizar su análisis indica:

“...Al existir dos pericias grafotécnicas cuyos resultados son distintos, al concluir una de ellas que la firma que aparece en el título valor no corresponde al agraviado, mientras que la otra concluye que dicha firma si corresponde, y que no obstante el respectivo debate pericial no ha aportado mayores elementos de juicio, para él es mejor el esclarecimiento de los hechos, existiendo la negativa uniforme del procesado a través del proceso aceptar los hechos, no existen elementos de prueba suficientes que determine la culpabilidad, no siendo la sola imputación del agraviado, sin prueba alguna que corrobore, suficiente para imponer sentencia condenatoria, declararon a ver nulidad en la sentencia reformando la absolvieron al procesado...” (Falsedad, 1996)

Sin embargo dentro de la jurisprudencia y doctrina colombiana señala respecto al documento que no es necesario aportar el original realizado éste dentro de la aplicación y análisis respecto al



código penal en su artículo 231, orden nueve, emitido por parte de la Corte Suprema de Justicia el 12 de diciembre de 1969, en la gaceta judicial número XXII “...no existe disposición legal que exija, para la demostración del delito de falsedad, que se aporte al expediente del original de documento falsificado, lo que sería imposible en los casos de destrucción, supresión u ocultamiento del mismo...” (Falsedad - Código Penal en su artículo 231, orden nueve, 1969)

Para la doctrina argentina, en la posición respecto a casos de documentos es necesario hacer análisis respecto a lo que en este caso la Corte Nacional de Casación Penal 377-98, Coliflor, Silvia, J, 1999-III- considerar lo que manifiesta textualmente “...al no reunir la fotocopia las formas materiales preestablecidas para ser considerada documento ni ostentar ningún destino que tienda generar relaciones jurídicas con terceros indeterminados, sobre la base de la confianza general depositada en el documento de aquellas formas, su alteración mediante composición no afecta el bien jurídico tutelado...” (Falsedad, 1999)

Es necesario finalizar este tema respecto a las funciones del documento en concordancia con la doctrina, respecto a estos análisis se asigna tres funciones del documento: 1) la función de perpetuación, 2) la función de garantía y 3) la función probatoria, a través de estas tres funciones se atribuyen el carácter de bases materiales del bien jurídico, (Aparicio, 2004), punto de vista que compartimos en su totalidad.

En consecuencia, a lo anterior el bien jurídico no puede estar referido, exclusivamente, a las funciones concretas del objeto material sobre la cual recae la accionar delictivo. Se precisa dotar al objeto jurídico de protección, criterios de índole tecnológico que permitan interpretar los tipos penales en base a la necesidad y merecimiento de pena. Las funciones del documento per se, no posibilitarían al juzgador determinar el sentido de los tipos de falsedad documental conforme a criterios normativos y mucho menos, aplicar el principio de proporcionalidad.

En el documento se fijan declaraciones de pensamiento y circunstancias que tiene un significado concreto y descifable en forma directa por el receptor, en circunstancia de garantía, esta función permite identificar al autor de la declaración de voluntad de pensamiento. El documento fija una declaración de pensamiento, debe poder ser imputado a alguien como autor de la declaración y, del mismo modo, como autor del documento.

Por otro lado, la “...función garantizadora del documento permite al titular o al tenedor gozar de los derechos legítimos en los contenidos, reivindicarlos ante la autoridad o instancia competente en caso de ser conculcados opuestos en peligro escrito...” (Castellanos, 2002)



De acuerdo con Castillo Alba, la actitud probatoria puede obtenerse recurriendo un punto de vista abstracto y a un punto de vista concreto. La actitud probatoria en sentido concreto requiere que el documento tenga alguna relevancia en el tráfico mercantil o jurídico, creando, modificando una relación jurídica o declarando un hecho, la doctrina alemana mayoritariamente considera que, el documento cumple la función probatoria cuando coinciden en él dos condiciones, a saber, estar determinado y ser apto para la prueba de hechos jurídicamente relevantes, y que indudablemente es la teoría más acertada dentro del análisis grafotécnico contemporáneo, y que también lo reconocemos como aceptable en el ámbito técnico forense.

Es así que, la actitud probatoria que se complementa con la determinación probatoria consiste en aquella función del documento que hace idóneo para la prueba de un hecho.

Muchos fallos jurisprudenciales en especial la española ha sabido señalar que:

“...la prueba pericial caligráfica ha sido admitida sin reticencias en los procedimientos judiciales, siempre que su práctica se ajuste a las reglas de la técnica grafológica que parte del análisis comparativo entre dos cuerpos de escritura considerando sus trazos, direcciones de los rasgos, inclinaciones de las letras y sobre todo la intensidad de la presión del objeto utilizado para imprimir las letras sobre el papel en el que se escribe. Esta especial consideración de la intensidad de los trazos en las diversas zonas de su recorrido, no se puede realizar en las fotocopias por no reflejar este aspecto tan importante para la precisión de la pericia...”. (Martínez, 2014)

Se debe considerar sobremanera la mayoría de estas influencias doctrinarias en el campo de estudio y análisis técnico de grafismos sobre fotocopias, que en general, debemos considerar como peritos y especialistas grafotécnicos, recalcando por parte de aquellos que pertenecemos a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, algunas directrices que han guiado actualmente la fundamentación técnica en los informes periciales, relacionados particularmente sobre copias fotostáticas, que a su vez, continuando con la discusión medular, se atañe a los aspectos que se describen a continuación.

Imprescindible considerar entonces, dentro del análisis grafotécnico en un informe pericial, el concepto de falsificación, que en líneas generales se determina básicamente por el vocablo falso, que proviene del latín “falsus”, y significa contrario a la verdad, engañoso, fingido, simulado y no auténtico. En si falsificar constituye realizar una copia de algo auténtico para que pase por verdadero. En una falsificación el documento es transformado incluso el soporte y se consignan



datos ya sea inherentes al documento original o se lo cambia todos o algunos de los datos que contenga el documento original.

Además, dentro de esta valoración técnica documentológica, se incumbe a las escrituras manuscritas y las firmas como gestos. Gestos que resultan de un acto volitivo o de un reflejo, y que dependen en cuanto a su dirección, extensión y fuerza de factores anátomo-fisiológicos (rapidez de la transmisión del impulso nervioso, fuerza muscular, flexibilidad de las articulaciones, longitud de las palancas óseas, etc.) y de los factores psíquicos.

A pesar de la aparente variedad de los casos particulares, el gesto para una misma persona acusará una constante que lo hará siempre reconocible y permitirá distinguirlo del gesto análogo realizado por otro individuo. Así como toda persona posee una personalidad psíquico-social propia y única, su escritura manuscrita posee esenciales constitutivas de personalidad gráfica subconscientes, espontáneas, propias y únicas, dadas por la intervención interrelacionada del cerebro, la palanca ejecutora que, indudablemente, son únicos para cada persona.

En este orden de ideas, la identificación escritural se basa en la concordancia de las particularidades características que forma la denominada personalidad gráfica del escribiente, que va adquiriendo a través del tiempo con el ejercicio de la escritura y que se manifiestan subconscientemente en el acto de escribir, escapando al control de su autor y dotando a su escritura de particularidades identificatorias que permiten distinguirlas de otras. Estas características no son advertidas a simple vista, donde solo se repara en el aspecto morfológico, constituyendo un cúmulo de particularidades que se interrelacionan de las más diversas formas, dando origen a la personalidad individual a que se ha referido.

Por los motivos expuestos, entiéndase claro, que un falsificador no puede reproducir las grafías ni las firmas auténticas con todas sus características, ya que no posee parámetros psíquicos-motrices del verdadero autor, y, además se encuentra condicionado por los propios y sus esenciales constitutivas, de manera tal que su reproducción de las escrituras y/o firmas auténticas es solo una imitación realizada con mayor o menor habilidad, de aquello que es apreciable a simple vista, es decir la morfología del grafismo y sus características estructurales de carácter general.

Por lo tanto, a partir de la comparación entre las características de las firmas o escrituras auténticas, y las de los sospechosos de serlo, es posible establecer si las últimas son auténticas o falsas.

Pero, lo importante en esta discusión, luego de recopilar la fundamentación técnica para la determinación de la autoría de grafismos, se refuerza lo dicho en líneas anteriores, y esto es que,



antes de realizar cualquier pericia sobre identificación de manuscritos, textos y/o firmas, aun cuando se considere otras doctrinas en el campo de estudio de la grafística, es estrictamente necesario verificar una serie de principios fundamentales, que dicho sea de paso, fue mencionado en el marco teórico, como es el Principio Relativo a la Documentación Dubitada, y que vale su redundancia en esta discusión, que se suma el Principio Relativo a la Documentación Indubitada, compartiendo lo referido por (Sylveira, 2007), como se relata a continuación.

Como primer punto, los Principios Relativos a la Documentación “Dubitada”. Documentos Originales, en el que se enfatiza que, para que los resultados de la investigación pericial, sean satisfactorios se debe efectuar exclusivamente sobre los originales, a efectos de poder realizar, aplicando el instrumental óptico adecuado, el análisis del soporte, el análisis extrínseco e intrínseco tendiente a establecer identidad, autenticidad o falsedad. Se rechazará en principio toda reproducción del original, salvo casos especiales donde el objeto en estudio se halle condicionado por esa circunstancia, siendo realizado el análisis, por tal motivo, con reservas de cotejarse con el original.

Como segundo punto, los Principios Relativos a la Documentación “Indubitada”, o los denominados elementos auténticos de comparación, los cuales, deben reunir los siguientes requisitos: ser anteriores, contemporáneos y/o posteriores a los incriminados, debiendo consistir en documentos públicos o privados y, en este último caso, de fecha cierta, para poder establecer las esenciales constitutivas de una personalidad gráfica; haber sido realizado fuera de juicio o investigación que se efectúe; y los cuerpos de escritura realizados en oportunidad de la investigación y como pertenecientes a las actuaciones judiciales o administrativas, en principio resultan inidóneos, solo pueden admitirse excepcionalmente, cuando falten otros elementos y siempre que permitan arribar a conclusiones positivas en el hecho sometido a estudio.

Subrayando que, las muestras de firmas y manuscritos para cotejo, o elementos auténticos de comparación, deben ser suficientes en cantidad, es decir, recopilar el mayor número de ellos, y dentro de esta selección, destacando primordialmente las muestras que guardan similitud con el documento incriminado, por ejemplo, si la pieza en estudio es un cheque, se hará lo posible por lograr cheques emitidos por la persona sospechosa.

Considerando aquello, y si nuestro objeto pericial es encarar la autenticidad de firmas y textos manuscritos que obran en documentos dubitados, en duda o cuestionados, la primera condición ineludible será entonces, que deben estar insertos en soportes originales, y no fotocopias;



exigiendo también este requisito e idoneidad técnica de originalidad, sus documentos de comparación indubitados o no cuestionados, para emitir una conclusión categórica y no limitante, excepto en aquellos casos que se requiere como requerimiento pericial explícito el análisis de grafismos sobre fotocopias, aspecto alineado al planteamiento de esta problemática planteada.

La experiencia técnica y acreditada, acorde al análisis grafotécnico de firmas y textos manuscritos obrantes en soportes tipo copias fotostáticas, se podría ejecutar el análisis extrínseco, y excepcionalmente ciertos aspectos ponderando la idoneidad de las muestras dubitadas e indubitadas, esto es únicamente realizar el estudio del aspecto general de la escritura, es decir de las características genéricas que hacen a la personalidad de cada escribiente, considerando según cada caso particular dan ciertos factores de la escritura que en una fotocopia podrían ser sujetos a experticia como: el grosor de trazos y rasgos, la inclinación de los ejes escriturales, la orientación, la diagramación (si son legibles o ilegibles, la irradiación (expansión horizontal o vertical), calibre de trazos y rasgos, proporciones, y cultura gráfica; sin poder periciar los otros factores que completan el análisis extrínseco de firmas y textos como: velocidad, presionado y continuidad escritural, y en consecuencia limitar la conclusión de correspondencia caligráfica entre dos muestras dubitadas-indubitadas, sin determinar autoría.

Pero la metodología de estudio no solo comprende elementalmente la verificación de los principios sobre idoneidad del material de estudio, el análisis físico y químico del documento, el análisis extrínseco, que es limitado su estudio técnico pericial a ciertos factores, como lo mencionamos en líneas anteriores; sino también, para que se complete el análisis grafotécnico integral, el examen intrínseco, el cual, en contraposición con el extrínseco, abarca el estudio de los pequeños detalles de construcción de una escritura, que incluye a su vez, los elementos de enlaces, morfología, signos de puntuación y estructura caligráfica.

Este estudio intrínseco es indispensable para poder reconocer las esenciales constitutivas de la personalidad gráfica de cada uno de los involucrados, para así establecer en este caso particular la autoría gráfica, que luego de esta discusión, fehacientemente se llega a resaltar que no es posible su estudio en fotocopias o copias fotostáticas, ni tampoco, por ende, la determinación de la autoría o personalidad gráfica.

Entonces, para la verificación de la autoría de una escritura o firma, nos basamos en la existencia de la personalidad gráfica que posee cada individuo, por medio de la cual se establece la existencia de ciertas características y pequeños detalles escriturales, efectuados en forma espontánea a



manera de automatismos, debido a la intervención de factores fisiológicos y síquicos del escribiente. Por lo tanto, cada persona posee rasgos específicos que guardan la identidad de la misma, siendo posible su identificación.

Por último, la conclusión del informe pericial, cuando intervengan firmas o manuscritos en fotocopias, y tomando como ejemplo el Informe Pericial Documentológico N°DCG31900229, cuyo objeto pericial es: "...Oficiese al Jefe del Departamento de Criminalística de la Zona 8 a fin de que se sirva comunicar al perito designado Cptn. de Policía Ab. Gabriel Ochoa Real, para que practique las siguientes experticias: a) Pericia grafotécnica a las firmas y rúbricas estampadas en los documentos constantes en el Expediente de Marginación de la Disolución del Vínculo Matrimonial de Divorcio por Mutuo Consentimiento presuntamente realizado por los ciudadanos Jaime Eduardo Erazo Villarroel, con CC. 0600716617 y Elvira María Villarroel Game con CC. 0700833700, así mismo de la firma y rúbrica del Ab. Miguel Santamaría Albán, Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, y de los Abogados Héctor Iván Sanz Mestanza y Ernesto Perfecto Ortiz Ayala, y de esta manera poder establecer si las firmas que constan en dichos documentos coinciden con las firmas de los referidos ciudadanos, para lo cual los ciudadanos Jaime Erazo Villarroel, Elvira María Villarroel Game, el Ab. Miguel Santamaría Albán, Ab. Héctor Iván Sanz Mestanza y Ab. Ernesto Perfecto Ortiz Ayala deberán tomar contacto con el perito designado para la realización de la diligencia dispuesta por esta Fiscalía; b) Pericia documentológica al Expediente de Marginación de la Disolución de Vínculo Matrimonial de Divorcio por Mutuo Consentimiento presuntamente realizado por los ciudadanos Jaime Eduardo Erazo Villarroel, con CC. 0600716617 y Elvira María Viallarroel Game con CC. 0700833700, diligencia realizada supuestamente ante el Ab. Miguel Santamaría Albán, Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil y que consta marginada dentro del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, y de esta manera determinar la autenticidad de dicho documento, debiendo cotejar la impresión sellográfica con los sellos que utiliza la referida Notaría..."; en el cual se puntualizó algunas firmas como resultados de una reproducción o copia fotostática, será plasmado como se indica textualmente: "...las fojas n°5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del documento dubitado n°1, detallados en el acápite 2.1, esto es del Expediente de marginación de la disolución del vínculo matrimonial de divorcio por mutuo consentimiento presuntamente realizado por los ciudadanos..., de fecha 10 de agosto del 2018, están conformadas por copias fotostáticas en blanco y negro, en la que se puede verificar las firmas asignadas como firmas dubitadas n°4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y



22, constatándose que éstas son el resultado de una reproducción o copia fotostática, por lo cual no son aptas o idóneas para el presente cotejo grafotécnico (Ochoa, 2019)

Conclusiones

Dentro de este ámbito y como concepto general de la investigación realizada tenemos que tener siempre en cuenta la calidad probatoria de los documentos, por ello concluimos jurídicamente que la prueba pericial se traduce en una afirmación por verificación, en este sentido el documento es el medio dentro de este análisis que representa un hecho y que sirve dentro del ámbito probatorio para representarlo, por lo tanto el documento es la fuente principal de poder probatorio dentro del derecho procesal que haya comprometido algún bien jurídico protegido y haya sido objeto de tráfico jurídico, es por lo tanto objeto de prueba que, presentado y desarrollado ante el juzgador puede provocar una resolución que afecte a cualquiera de las partes, en consecuencia los documentos tienen la función denominada ad probationem.

El documento en este sentido y como conclusión técnica subjetiva de esta investigación solo será válido si es auténtico, ya que está directamente ligado a quien lo realiza y da la procedencia inicial del documento del autor. Se recalca sobremanera que, la experticia de una fotocopia en lugar del documento original, puede poner varias limitaciones a las ponderaciones del Perito experto, en el contexto de la comprobación de originalidad para la emitir una conclusión categórica fehaciente.

La doctrina jurídica se ha manifestado en que "...la naturaleza oficial del documento original no se transmite a la fotocopia, salvo en el caso de que la misma fuese autenticada..."

Por ello, se puede concluir que, la doctrina nacional como la internacional hacen referencia en algunos casos que no se podría realizar pericias grafotécnicas y/o caligráficas sobre fotocopias ya que los trazos, rasgos, inclinaciones y el presionado en el papel no lo reflejaría o estamparía en una fotocopia.

Sin embargo, y para señalar entre varias posturas descritas, analizamos de manera técnica en virtud de la investigación, que si es posible la realización de pruebas periciales caligráficas sobre documentos de fotocopias; esto siempre y cuando no se disponga del documento original, teniendo en cuenta siempre que por las limitaciones técnicas no pueda llegar a tener la misma calidad de realización que se podría realizar si se dispusiera del documento original, por la necesidad de trazos, velocidad y otros elementos de tipo extrínseco e intrínseco, realizados por la mano de la persona.



Otro esquema de análisis conclusivo es la aparición de la tecnología en relación a las firmas digitalizadas o firmas electrónicas que son diametralmente diferente a lo tradicional, esto es la firma manuscrita, y que en el desarrollo de esta investigación permitieron abordar que el tipo de documento, la procedencia de su emisión, y las seguridades que las firmas electrónicas otorgan, permiten al perito desarrollar técnicas (con ciertas limitaciones) para el desarrollo de pericias grafotécnicas documentales del documento copia.

Por ello, la técnica caligráfica sobre estos soportes tiene sustento en la metodología por comparación, posición, transferencia e inclinación, que se basa explícitamente cotejando las letras o los elementos más importantes, permitiendo de esta manera proceder con pericias grafotecnias sobre copias con firmas electrónicas al testigo experto.

Finalmente, y como conclusión preponderante y definitoria, en general para que los resultados de la investigación y ejecución pericial documentológica y caligráfica, sean satisfactorios técnicamente, se debe efectuar exclusivamente sobre los originales, a efectos de poder realizar, aplicando el instrumental óptico y lumínico adecuado, el análisis del soporte, el análisis extrínseco e intrínseco tendiente a establecer la identidad y personalidad gráfica, autenticidad o falsedad documental.

Se rechazará entonces, acentuando en principio, toda reproducción del original, salvo casos especiales donde el objeto en estudio extrínseco e intrínseco, se halle condicionado por esa circunstancia, siendo realizado el análisis grafotécnico, por tal motivo, con reservas y excepciones demostradas teóricamente, el de cotejarse con el documento original; teniendo claro esta condición obligatoria e ineludible para generar y producir conclusiones de carácter fehaciente y categórico, para la determinación de la autoría y personalidad gráfica.

Referencias bibliográficas

- Bacigalupo, E. (1998). Derecho penal. Parte general (2.^a ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
<https://www.hammurabi.com.ar>
- Bacigalupo. (1998). Código Penal, Doctrina y Jurisprudencia P. 210. Diario 4666, P. 1.
- Calígrafo, J. F. (2005). El Informe Pericial Caligráfico y su crítica en el Proceso s.-. PERICIA, 44-67.
- Castellanos, V. (2002). Falsedad Ideológica . Colombia: página 45.
- Comisión interamericana derechos humanos. (s.f.). principios de legalidad y retroactividad. SAN JOSE COSTA RICA: pacto de San José Costa Rica,.



CONSTITUCIONAL, C. (s.f.). CASO 0026-OS-EP. QUITO.

CONSTITUCIONAL, C. (s.f.). sentencia Corte Constitucional. .

De la Falsedad, En el expediente número 018-07 (4ta SALA PENAL para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia De Lima 1 de 1 de 2007).

Falsedad - Código Penal en su artículo 231, orden nueve, Gaceta Judicial número XXII (Corte Suprema de Justicia 12 de diciembre de 1969).

Falsedad, 377-98 - coliflor, Silvia, J, (Corte Nacional de Casación Penal , III de 1999).

Falsedad, 5979-96 (Perú, Lima-Arequipa la SALA PENA 5 de 5 de 1996).

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). México: McGraw-Hill. <https://latinoamerica.mheducation.com>

La Estructura Lógica del Razonamiento, STS 25-5-2006 (Sala Segunda del Tribunal Supremo COLOMBIA, 4 de JULIO de 2008).

Martínez, E. S. (2014). EL VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOCOPIAS. Malaga: Universidad Jaume.

Peper. (2020). Graphotechnical study of signatures and handwritten texts. guayaquil.

Roldán, P. (2006). Documentación pericial caligráfica. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.

Silva, R. (2021). La pericia caligráfica como medio de prueba. Revista de Derecho y Ciencias Forenses, 14(2), 45–61. Obtenido de: <https://doi.org/10.32719/26312529.2021.14.2.4>

Sylveira Ochoa, G. (2019). Informe Pericial Documentológico N°DCG31900229. Informe Técnico Pericial - Sección de Documentología, Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Guayaquil, Guayaquil.

Sylveira, G. (2007). Manual de grafotecnia y documentología forense. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

Sylveira, J. (2007). Investigación Científica del Delito: Peritajes Scopométricos. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.

Villacampa, C. (2005). El valor probatorio de las fotocopias en el proceso penal. Revista Española de Derecho Procesal, 1(3), 173–192. Obtenido de: <https://revistas.usal.es/index.php/0213-2028>

Villacampa, C. (2005). La falsedad documental - Análisis jurídico penal. Lima: página 157.



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

